

ARTÍCULO 48. DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE REGISTRO. El último precio registrado en el RUPR tendrá un (1) año de vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo [3](#) de la Ley 598 de 2000.

El proveedor que desee participar en cualquier tipo de proceso contractual con el Estado o con las entidades privadas que administren bienes y servicios públicos, deberán presentar con la oferta, el Certificado de Registro de Precios de los bienes y servicios que ofrece con una vigencia no mayor de 15 días, con el fin de garantizar que el registro de precios se encuentre vigente.

TITULO III.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.

CAPITULO I.

DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



ARTÍCULO 49. DE LOS DERECHOS DE LA CGR. El Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal SICE podrá ser operado directamente por la Contraloría General de la República, o por conducto de un operador u operadores públicos o privados mediante contratación en los términos del artículo [4](#) de la Ley 598 de julio 18 de 2000, quien lo administrará de conformidad con los métodos, principios, instrumentos y demás aspectos definidos en la presente resolución y en los demás actos administrativos, expedidos por el Contralor General de la República, para tal efecto.

CAPITULO II.

DEL OPERADOR.



ARTÍCULO 50. DE LAS OBLIGACIONES DEL OPERADOR. El Operador del SICE estará obligado, de manera permanente y continua a garantizar el buen funcionamiento y operar el sistema durante los 365 días del año, los siete días a la semana, veinticuatro horas al día, ejerciendo la función pública de registro, en los términos que se señale en el contrato respectivo de que trata el artículo [4](#) de la Ley 598 de julio 18 de 2000.

PARÁGRAFO. El Operador del SICE, de manera permanente mantendrá en la Web un portal público donde incluirá la siguiente información:

- a) Los bienes y servicios clasificados en el CUBS;
- b) Los precios indicativos de los bienes y/o servicios con su correspondiente código del CUBS;
- c) Los planes de compra de las diferentes entidades estatales;
- d) La información de los contratos celebrados por las entidades públicas de que trata la presente resolución;
- e) Los vínculos a las Web de las entidades públicas, para conocer los pliegos de condiciones y términos de referencia de los procesos contractuales que ofrezcan al público las entidades

contratantes, y que están obligadas a publicar de conformidad con el estatuto de contratación estatal y las normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

CAPITULO III.

DEL CIUDADANO.



ARTÍCULO 51. DERECHOS DEL CIUDADANO COMO USUARIO DEL SICE. Toda persona tendrá derecho a acceder a la información contenida en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal SICE, observando los procedimientos señalados para tales efectos e n la presente resolución.

PARÁGRAFO. Utilizando la información obtenida, las personas tienen el pleno derecho de ejercer el control ciudadano, conforme al artículo [270](#) de la Constitución Política de Colombia; artículo [66](#) de la Ley 80 de 1993; artículos [99](#) y [100](#) de la Ley 134 de 1994; artículos [32](#), [34](#) y [35](#) de la Ley 489 de Diciembre de 1998, entre otras.



ARTÍCULO 52. OBLIGACIONES DEL CIUDADANO COMO USUARIO DEL SICE. Toda persona que acceda al SICE debe abstenerse de introducir información falsa o registrar precios artificiales, con el fin de distorsionarlos precios de los bienes y servicios y en general, evitar cualquier conducta que tienda a sabotear el sistema, so pena de ser denunciado penal, administrativa o civilmente, con el fin de obtener las sanciones e indemnizaciones correspondientes.

PARÁGRAFO. La persona o personas que observar en irregularidades en la información o manejo del SICE estarán en la obligación de presentar la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.



ARTÍCULO 53. DE LAS CONSULTAS FACULTATIVAS. Toda persona tendrá acceso a la información pública contenida en el portal público del SICE, a la que se accederá vía Internet a la Web del sistema.



ARTÍCULO 54. DE LAS CONSULTAS ESPECIALIZADAS. El operador del SICE establecerá los mecanismos necesarios para permitir las consultas especializadas que requieran realizar las Universidades, Gremios y demás entidades que lo requieran.

CAPITULO IV.

DE LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN.



ARTÍCULO 55. ENVÍO DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA - SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO FINANCIERO. SIIF. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Presupuesto – , de acuerdo con los convenios suscritos, una vez expedido el certificado de disponibilidad presupuestal a través del Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF, transferirá por el medio electrónico más idóneo, al operador del SICE, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, los Registros Presupuestales y el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

ARTÍCULO 56. ENVÍO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES QUE OPERAN FUERA DE LÍNEA CON EL SIIF. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá al operador del SICE, los informes mensuales de ejecución presupuestal de las entidades que operan fuera del SIIF y le reportan en los términos del artículo [12](#) del Decreto 2806 del 29 de diciembre de 2000, expedido por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.



ARTÍCULO 57. ENVÍO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETAS DEPARTAMENTALES. La Imprenta Nacional, las gacetas departamentales y demás entidades o dependencias que publiquen los contratos en cumplimiento con lo dispuesto en el Parágrafo 3o. de la Ley [80](#) de 1993 y sus decretos reglamentarios, remitirán al operador del SICE la información que a su vez haya sido entregada por las entidades públicas para su publicación. Para el efecto la Contraloría General de la República impartirá las instrucciones necesarias indicando la periodicidad, medios de envío y contenido de la información.



ARTÍCULO 58. ENVÍO DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, "DANE". Previo la suscripción de los convenios a que haya lugar y con el fin de validar los precios utilizados en las operaciones comerciales privadas, respecto de los utilizados en la contratación estatal, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística enviará al Operador del Sistema los precios de venta al público de los bienes y servicios que se encuentren registrados en el CUBS. Para tal efecto la Contraloría General de la República impartirá las instrucciones necesarias.

CAPITULO V.

DE LA VIGENCIA.



ARTÍCULO 59. DEL INGRESO ESCALONADO. <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5447 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El ingreso de las entidades públicas al Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, se realizará en forma escalonada, para aquellas clases de productos que en dicho sistema estén habilitadas y en funcionamiento, de acuerdo con las fechas determinadas en el artículo [9o](#) de la presente resolución.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5447 de 2002, publicada en el Diario Oficial No. 45.075, de 26 de enero de 2003.
- Literal b) modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5373 de 2002, publicada en el Diario Oficial No. 44.887, de 03 de agosto de 2002.
- Numeral 2.3 del literal a) modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 5339 de 2002, publicada en el Diario Oficial No. 44.796, de 10 de mayo de 2002.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5373 de 2002:

b) A partir del 1o. de enero de 2003 ingresarán al Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, las Superintendencias con personería jurídica y las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica.

Texto modificado por la Resolución 5339 de 2002:

a) ...

2.3 Unidad Administrativa Especial – Fondo

de Infraestructura Carcelaria – FIC –. 12 01 08 000.

Texto original de la Resolución 5313 de 2002:

ARTÍCULO 59. DE LA VIGENCIA ESCALONADA. Para la entrada en vigencia de la presente resolución se tendrá en cuenta la siguiente vigencia escalonada:

a) A partir de 1o. de abril del año 2002, ingresarán al Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, las entidades y unidades ejecutoras, que se encuentran vinculadas al Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF, Nación, clasificadas de acuerdo con la sectorización establecida por la Contraloría General de la República para su fiscalización, y cuyas unidades ejecutoras son:

Nombre de la entidad Nomenclatura

o Unidad Ejecutora Presupuestal

1.SECTOR GESTION PUBLICA E INSTITUCIONES FINANCIERAS

1.1 Senado de la República 01 01 01 000

1.2 Cámara de Representantes 02 01 01 000

1.3 Departamento Administrativo de la Presidencia

de la República 02 01 01 000

1.4 Plan Nacional de Desarrollo Alternativo

-Plante- 02 01 01 000

1.5 Plan Colombia- Fondo de Inversiones para

la Paz- FIP 02 01 01 0004

1.6 Departamento Nacional de Planeación 03 01 01 000

1.7 Departamento Administrativo Nacional

de Estadística –DANE- 04 01 01 000

1.8 Departamento Administrativo de la Función

Pública 05 01 01 000

1.9 Ministerio del Interior 10 01 01 000

1.10 Ministerio de Relaciones Exteriores 11 01 01 000

1.11 Ministerio de Hacienda y Crédito Público 13 01 01 000

1.12 Superintendencia de Valores 13 01 11 000

1.13 Contaduría General de la Nación 13 08 0 000

1.14 Registraduría Nacional del Estado Civil 28 01 01 000

2.SECTOR DEFENSA JUSTICIA Y SEGURIDAD

2.1 Departamento Administrativo de Seguridad

'DAS' 06 01 01 000

2.2 Ministerio de Justicia 12 01 01 000

2.3 Unidad Administrativa Especial Fondo de
Inversión Carcelaria – FIC- 12 01 08 000.

2.4 Ministerio de Defensa 15 01 01 000

2.5 Fondo Nacional para la Defensa y Seguridad
de la Libertad Personal 'Fondelibertad' 15 01 01 F

2.6 Dirección General Marítima –DIMAR 15 01 01 M

2.7 Comando General de las Fuerzas Militares 15 01 02 000

2.8 Ejército Nacional 15 01 03 000

2.9 Armada Nacional 15 01 04 000

2.10 Fuerza Aérea Colombiana 15 01 05 000

2.11 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad
Privada 15 01 09 000

2.12 Comisionado Nacional para la Policía 15 01 11 000

2.13 Dirección General de Sanidad Militar 15 01 01 B

2.14 Policía Nacional 16 01 01 000

2.15 Policía Nacional - Direccion de Sanidad 16 01 02 000

2.16 Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional
de Estupefacientes 19 01 06 000

2.17 Procuraduría General de la Nación 25 01 01 000

2.18 Procuraduría General de la Nación-Instituto
de Estudios del Ministerio Público- 25 01 01 000

2.19 Consejo Superior de la Judicatura (Corte Sup.
de Justicia- Consejo de Estado- Corte
Constitucional-Tribunales y Juzgados) 27 01 02 000

2.20 Auditoría General de la República 34 01 01 000

2.21 Fiscalía General de la Nación 29 01 01 000

3.SECTOR SOCIAL

3.1 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 18 01 01 000

3.2 Superintendencia del Subsidio Familiar 18 01 06 000

3.3 Ministerio de Salud 19 01 01 000

3.4 Ministerio de Educación 22 01 14 000

3.5 Junta Central de Contadores 33 01 01 000

3.6 Ministerio de Cultura

4.SECTOR INFRAESTRUCTURA, TELECOMUNICA- CIONES, COMERCIO EXTERIOR, DESARROLLO REGIONAL

4.1. Ministerio de Desarrollo Económico 20 01 01 000

4.2. Superintendencia de Industria y Comercio 20 01 021 000

4.3. Ministerio de Comunicaciones 23 01 01 000

4.4. Unidad Administrativa Especial Comisión de
Regulación de Telecomunicaciones -CRT- 23 01 03 000

4.5. Ministerio de Transporte 24 01 01 000

4.6. Superintendencia de Puertos y Transporte
-Superpuertos 24 01 04 000

4.7. Unidad Administrativa Especial Comisión de
Regulación de Agua Potable y Saneamiento
Básico -CRA- 20 01 08 000

4.8. Ministerio de Comercio Exterior 30 01 01 000

4.9. Ministerio de Comercio Exterior- Dirección de
Comercio Exterior 30 01 01 000

5.SECTOR MINAS Y ENERGIA

5.1 Ministerio de Minas y Energía 21 01 01 000

5.2 DNP- Comisión Nacional de Regalías 03 01 05 000

6.SECTOR MEDIO AMBIENTE

6.1 Ministerio del Medio Ambiente 32 01 01 000

6.2 Unidad Administrativa Especial Sistema de
Parques Nacionales Naturales, UAESPNN 32 01 02 000

7.SECTOR AGROPECUARIO

7.1 Ministerio de Agricultura 17 01 01 000

8. Contraloría General de la República 26 01 01 000

b) A partir de 1o. de septiembre de 2002 ingresarán al Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, las Superintendencias con personería jurídica y las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica;

c) A partir de 1o. de enero del año 2003 ingresarán al Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación estatal, SICE, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, las Sociedades de Economía Mixta del orden nacional y las Empresas Sociales del Estado del orden nacional;

d) A partir de 1o. de septiembre del año 2003, ingresarán al Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, los entes autónomos Constitucionales, las empresas de servicios públicos estatales y entidades que administren bienes y recursos públicos;

e) A partir de 1o. de enero del año 2004, ingresarán al Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, las entidades departamentales, distritales y municipales de todos los órdenes;

f) A partir de 1o. de septiembre del año 2004, ingresarán al Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, las demás entidades no relacionadas en los literales anteriores, para las cuales la Contraloría General de la República indicará mediante acto administrativo expedido para tal efecto, la obligación de ingresar al SICE.

PARÁGRAFO 1. La vigencia escalonada establecida en el literal a) del presente artículo se aplica únicamente a los procesos contractuales que se ejecuten en línea con el SIIF, por las unidades centrales de estas entidades, excluyendo aquellos procesos contractuales que se

realizan con recursos distribuidos a través de asignaciones internas que realicen las mismas.

Para las entidades en mención, la Contraloría General de la República definirá un plan con las correspondientes Entidades, para el efecto de que las actuaciones contractuales realizadas, con recursos de las asignaciones internas, ingresen progresivamente al sistema.

PARÁGRAFO 2. La Contraloría General de la República definirá con tres meses de anticipación a la fecha señalada para entrar en vigencia el escalonamiento, un plan de acción que sirva de base para que cada entidad pueda atender los requerimientos del sistema.



ARTÍCULO 60. DESARROLLO PROGRESIVO DEL SISTEMA. La entrada en vigencia del sistema se hará en forma progresiva, de acuerdo con las siguientes fechas:

a) Codificación y entrega de los planes de compras. Las entidades indicadas en el literal a) del artículo [59](#) de la presente resolución entregarán al operador del SICE, sus planes de compras, debidamente codificados de acuerdo con el Catálogo Unico de Bienes y Servicios CUBS, entre el 1o. y el 5 de abril del año 2002;

b) Registro de proveedores. El período para el registro de las personas naturales y jurídicas que son proveedores de las entidades indicadas en el literal a) del artículo [59](#) de la presente resolución será entre el 15 y el 19 de abril del año 2002;

c) Registro de precios. Los proveedores que se registren en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior incluirán los precios de los productos ofrecidos a las entidades públicas, en el período comprendido entre el 22 y el 30 de abril del presente año;

d) Cumplimiento de la obligación de exigir el certificado de registro en el SICE. A partir de 1 de mayo del año 2002, las entidades públicas indicadas en el literal a) del artículo [59](#) de la presente resolución exigirán a los proveedores el certificado de registro indicado en el literal d) del artículo [17](#) y artículo [47](#) de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. <Parágrafo adicionado por el artículo [5](#) de la Resolución 5339 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Los proveedores de las entidades indicadas en el literal a) del artículo [59](#) de la Resolución 05313 de 2002, que no se hayan registrado en los plazos indicados en el literal b) del artículo [60](#) de la Resolución en mención, podrán realizar tanto el registro de proveedores, como el registro de precios, en forma indefinida, ante la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, quien en calidad de operador del sistema, impartirá las respectivas instrucciones a través de la página web www.sice-cgr.gov.co.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo [5](#) de la Resolución 5339 de 2002, publicada en el Diario Oficial No. 44.796, de 10 de mayo de 2002.

PARÁGRAFO 2. <Parágrafo adicionado por el artículo [5](#) de la Resolución 5339 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> En cumplimiento al literal d) del artículo [60](#) de la Resolución 05313 de 2002, el Certificado de Registro se exigirá en los procesos contractuales iniciados a partir del 1o. de mayo de 2002. Para efectos de la presente resolución, los procesos contractuales que requieren licitación o concurso se entienden iniciados en la fecha de la expedición del acto administrativo que ordena su apertura, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del

artículo [30](#) de la Ley 80 de 1993. Los demás procesos contractuales se entienden iniciados en la fecha del envío de la solicitud de ofertas.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo [5](#) de la Resolución 5339 de 2002, publicada en el Diario Oficial No. 44.796, de 10 de mayo de 2002.



ARTÍCULO 61.VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones [05296](#) de 11 de diciembre de 2001 y [05301](#) de 21 de enero de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de febrero de 2002.

El Contralor General de la República (E.),

JOSÉ FÉLIX LAFAURIE RIVERA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

